

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE.
E. S. D.

REF.- EJECUTIVO No 2021-174
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA SA.
DEMANDADO: CONSTRUCIVILES Y&Y SAS.

**RECURSO DE REPOSICIÓN – AL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE 2021 –
NOTIFICADO POR ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado para el cobro judicial de la sociedad demandante **HOLCIM COLOMBIA SA.**, dentro del asunto de la referencia, me dirijo a su despacho por medio de la presente, con el fin de interponer recurso de **REPOSICION**, estando dentro del término legal para ello, en contra del **AL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021,** por medio del cual el despacho **CONTABILIZAR LOS TÉRMINOS A LA PARTE PASIVA PARA QUE HAGA USO DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** en la demanda ejecutiva dado que la sociedad demandada firmo acuerdo de pago allanándose a las pretensiones.

SINTESIS DEL ORIGEN DEL RECURSO

1.- Se observa en el auto aquí atacado por vía de reposición, el Despacho resolvió, ordenar continuar con el trámite procesal correspondiente, y contabilizar por secretaria el término concedido a la parte pasiva, en el mandamiento de pago, para que haga uso del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Para efectos de la contabilización de los términos a la parte demandada, para hacer uso de su derecho de contradicción y defensa, el togado claramente omitió la voluntad de las partes al firmar el acuerdo de pago que se allegó en fechas anteriores al despacho. Más concretamente el acuerdo que fue radicado el día 13 de mayo de 2021 mediante correo electrónico y el cual reposa en el expediente, **es en este mismo documento que la parte demandada en la cláusula quinta, acepta allanarse a las pretensiones de la demanda, en pro de buscar economía y celeridad procesal, en concordancia con el artículo 98 del C.G. del P.,** ante lo cual me permito transcribir expresamente dicha cláusula en pro de que el despacho cumpla con la voluntad de las partes de obligarse a un allanamiento de pretensiones:

"QUINTA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: En el evento que los demandados dejen de pagar alguna de las cuotas a que se refiere la cláusula tercera de este acuerdo, en las fechas allí previstas, los pagos hechos se contabilizarán como abonos a la luz del artículo 1653 del Código Civil Colombiano y **buscando la Economía Procesal y Celeridad como principios del derecho procesal, igualmente aceptan expresamente a la luz del artículo 98 del C.G del P** que se allanan a todas las pretensiones de la demanda materializadas

Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 - Bogotá D.C.
Teléfono 6373306 - Celular. 3103045862 - 3002142505

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
ABOGADO ESPECIALISTA

a través del mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2020 menos los abonos reportados, para lo cual el juez ordenará seguir adelante con la ejecución. **(Negritas y Subrayado fuera de texto).**

SOLICITUDES

1.- Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar al despacho con el respeto acostumbrado, se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 24 de noviembre 2021, notificado por estado del 25 de noviembre de 2021, **y ordene seguir adelante con la ejecución**, ante el incumplimiento de la parte demandada.

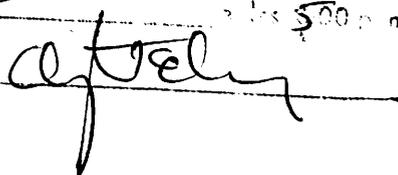
Del Señor Juez,

Cordialmente,

Correo Registrado:

HECTOR.RECOBRARCOLOMBIASAS@GMAIL.COM

HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES
C.C. No. 79.864.846
T.P No. 121.548 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)
03 DIC 2021 TRASLADOS
A partir de la fecha **06 DIC 2021**
surta el efecto de traslado, el cual vale
a los \$500 p.m.
El Secretario, 

Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 - Bogotá D.C.
Teléfono 6373306 - Celular. 3103045862 - 3002142505